

Reglamento del Consejo Municipal de la Tercera Edad

Artículo primero. Es objeto del presente Reglamento la regulación del Consejo Municipal de la Tercera Edad, órgano complementario de la organización municipal, constituido al amparo de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del art. 119 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo segundo. El Consejo Municipal de la Tercera Edad se constituye como Consejo Sectorial, al amparo de lo dispuesto en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuyo objeto es canalizar la participación de las asociaciones de tercera edad en los asuntos municipales.

Artículo tercero. De conformidad con lo señalado en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Consejo Municipal de la Tercera Edad desarrollará funciones de informe, y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas a la tercera edad y normativa y reglamentación que, en su caso, se dicte por el Ayuntamiento en la materia que constituye el objeto de actuación del Consejo.

Artículo cuarto.

- 1. En concreto son funciones del Consejo Municipal de la Tercera Edad:
- Emitir informes y propuestas y realizar los estudios que le sean solicitados por las Instituciones Públicas Municipales.
- Informar aquellos proyectos normativos que por su relevancia o por su conexión con el ámbito de actuación del Consejo, le sea sometido a consulta.
- Conocer y en su caso cuando le sea solicitado, informar, las cantidades que el Ayuntamiento Pleno asigne a programas de tercera edad en los respectivos presupuestos municipales.



- Conocer y en su caso cuando le sea solicitado, informar, aquellas actuaciones municipales que tengan relación con la tercera edad en Mislata.
- Elevar a los órganos de gobierno municipales aquellas propuestas que se estimen convenientes o necesarias en orden a la mejora de la actuación municipal en aquellos sectores de actuación relativos a la tercera edad.
- Elaborar una memoria anual en la que se recojan las observaciones o recomendaciones pertinentes para la defensa y la mejora de la calidad de vida de las personas mayores.
- Colaborar, cuando así le sea solicitado, en el seguimiento de los servicios que se contratan para el funcionamiento de los locales destinados a mayores, proponiendo los cambios o mejoras que se consideren.
- Proponer en su caso, aquellas actuaciones que tengan por objeto mejorar la prestación de los servicios que este Ayuntamiento presta al sector de población de la tercera edad, así como en su caso la ampliación de los propios servicios y prestaciones.
- 2. Para llevar a cabo estas funciones, el Consejo Municipal de la Tercera Edad, por conducto de su Presidente/a, podrá solicitar de las asociaciones de tercera edad, o de aquellas personas o entidades vinculadas al ámbito de la Tercera Edad, que estime convenientes, los antecedentes, informes o consultas que estime pertinentes.
- Sometido a informe del Consejo Municipal de la Tercera Edad cualquier proyecto de actuación municipal y transcurrido un mes desde la correspondiente solicitud sin que el Consejo se hubiera pronunciado expresamente, se entenderá que cuenta con el parecer favorable del mismo.

COMPOSICIÓN

Artículo quinto. El Consejo Municipal de la Tercera Edad estará compuesto por:

- El/La Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Mislata o Concejal/a en quien delegue, que actuará en todo caso como Presidente/a.
- Dos representantes por cada asociación de la Tercera Edad con sede en el municipio, elegidos por y entre sus miembros.
- Secretario/a: un técnico del Ayuntamiento de Mislata, que actuará con voz pero sin voto.



El/la Presidente/a del Consejo podrá requerir, a propuesta propia o de un tercio de los miembros del Consejo, la presencia, en sus sesiones, a efectos informativos, de personal o miembros de la Corporación, así como de otros miembros de las asociaciones de tercera edad.

Artículo sexto. El Mandato de los/las Consejeros/as durará un mandato corporativo.

Artículo séptimo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los/las consejeros/as perderán su condición de tales:

- Cuando el/la consejero/a ostente dicha condición por ser miembro de la Corporación, al expirar el mandato de la misma.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- Por revocación del mandato conferido por las Asociaciones respectivas.
- Por renuncia.
- Fallecimiento.

Artículo octavo. Corresponde al/la Presidente/a del Consejo:

- Su legal representación.
- Convocar, fijar el orden del día y moderar las sesiones del Consejo.
- Adoptar en caso de urgencia las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre.

Artículo noveno. Son funciones del/la Secretario/a:

- Preparar los asuntos que hayan de servir al/la Presidente/a para formar el orden del día de cada sesión del Consejo.
- Levantar acta de las sesiones, que deberá ser aprobada en la siguiente sesión, y transcribirla al libro destinado al efecto, que deberá quedar en custodia del mismo en Secretaría o en dependencia municipal habilitada para tal efecto.



- Asesorar a los miembros del Consejo, pudiendo recabar a tal efecto cuantos informes precise de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.
- Notificar las convocatorias, junto con el orden del día de las sesiones del Consejo.

Artículo décimo. Las reuniones del Consejo se regirán de acuerdo con las siguientes reglas:

- El Consejo se reunirá como mínimo una vez al trimestre.
- El/la Presidente/a podrá convocar reuniones del Consejo siempre que lo estime conveniente, y en todo caso cuando se deba someter a conocimiento, deliberación e informe del consejo cualquier actuación municipal de conformidad con lo dispuesto en el art. Cuarto de este reglamento.
- Asimismo el consejo celebrará sesión extraordinaria cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

El Consejo deberá ser convocado con una semana de antelación. Salvo que por razones de urgencia deba ser reunido en el plazo de 48 horas.

Artículo undécimo. Para la validez de las deliberaciones y acuerdos del Consejo Municipal de la Tercera se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrá de contarse necesariamente el/la Secretario/a y el/la Presidente/a, o de quienes legalmente les sustituyan. De no alcanzarse dicho quorum en primera convocatoria, quedará automáticamente constituida en segunda, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes al menos un tercio de sus miembros, y en todo caso el/la Presidente/a o el/la Secretario/a o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo duodécimo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, dirimiendo los empates el/la Presidente/a mediante voto de calidad.

Los/as miembros del Consejo podrán formular votos particulares razones en caso de discrepancia con el acuerdo mayoritario.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo.



Artículo decimotercero. El Consejo podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente en la que podrá delegar las competencias del Consejo excepto las relativas a:

- Aprobar la memoria anual.
- Proponer la distinción de aquellas personas, entidades e instituciones que se hayan hecho acreedores de ello por su probada dedicación con el sector de población de tercera edad en Mislata.
- Conocer y en su caso informar cuando le sea solicitado, las cantidades que el Ayuntamiento destine a programas de tercera edad en los respectivos presupuestos municipales.
- Informar aquellos proyectos normativos que por su relevancia o por su conexión con el ámbito de actuación del Consejo, le sea sometido a consulta.

En el acuerdo de constitución de la Comisión Permanente se determinará el número de miembros de la misma que en todo caso deberán ser elegidos de entre los/las miembros del Consejo. Asimismo deberán formar parte de la misma el/la Presidente/a, que actuará como presidente/a de la misma y el/la Secretario/a.

Asimismo se podrán constituir los grupos de trabajo dentro del Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

Mislata, 30 de diciembre de 2002